

2 de Marzo, 2015

## INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Presente.

México, D.F., a 2 de Marzo de 2015

### COMENTARIOS

DE COPPEL MÓVIL S.A. de C.V. AL ANTEPROYECTO DE "REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

a) Nombre/razón social	<b>Coppel Móvil, S.A. de C.V.</b>
b) Personalidad con la que se actúa: 1) A nombre propio 2) En representación de un tercero, debiendo acreditar sus facultades mediante el documento respectivo.	<b>Lic. María Teresa Cabrera Guzmán, en calidad de representante legal de Coppel Móvil, S.A. de C.V.</b>
c) Comentarios, opiniones y propuestas (Con referencia de numeral de regla, párrafo y renglón).	<p><u>Regla 2, Párrafo Único, Primer Renglón</u></p> <p>Se sugiere que la Regla 2 sea explícita respecto al hecho que las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones tienen por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones a los usuarios finales. En consecuencia, se sugiere incluir en el primer renglón de la Regla 2 las palabras "<i>a los usuarios finales</i>" para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Regla 2. Las Comercializadoras podrán prestar directamente <b><i>a los usuarios finales</i></b> todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de la capacidad de una o varias redes públicas de telecomunicaciones, así como, revender los servicios y capacidad previamente adquirida de un concesionario, en el área de cobertura de éste.</p>

Regla 4, Párrafo Único, Quinto Renglón

La Regla 4 no establece un plazo específico para que el IFT inscriba en el Registro Público de Concesiones los avisos de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones “adicionales” a los ya establecidos en las autorizaciones de las Comercializadoras. Por tanto, se sugiere añadir en el contenido de la Regla 4 el siguiente párrafo (marcado en negrillas):

Regla 4. Las Comercializadoras deberán dar aviso al Instituto, de la prestación de cada servicio público de telecomunicaciones adicional a los señalados en su Autorización, previo a la prestación de los mismos, a fin de inscribir dicho aviso en el Registro Público de Concesiones, el cual podrá prestarlo de manera inmediata una vez que registre las tarifas aplicables. **El Instituto inscribirá en el Registro Público de Concesiones el aviso para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones adicionales dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en la que la Comercializadora de aviso al Instituto.** En el caso de que para la prestación de los servicios objeto del aviso la Comercializadora requiera de asignación de numeración, deberá anexar al aviso la manifestación a la que se refiere el inciso g), de la Regla 3 de las presentes Reglas.

Regla 24, Primer Párrafo

En términos de su redacción actual, la Regla 24 establece que las prórrogas de las autorizaciones “siempre” estarán sujetas a nuevas condiciones, lo cual no siempre ocurre en los procesos de prórrogas de autorizaciones, permisos o concesiones. En consecuencia, se sugiere que a la Regla 24 se le incluyan las palabras “en su caso” a fin de hacer explícito que, a criterio del propio Instituto, las prórrogas de las autorizaciones podrán estar, o no, sujetas al establecimiento de nuevas condiciones. La redacción de la Regla 24 sugerida quedaría en los siguientes términos (añadido en negrillas):

Regla 24. Las autorizaciones se otorgarán por un plazo de hasta 10 (diez) años prorrogables hasta por plazos iguales, siempre y cuando lo solicite por escrito el autorizado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de vigencia de la autorización, se encuentren en cumplimiento



2 de Marzo, 2015

	<p>de las condiciones establecidas en los títulos de autorización y demás disposiciones aplicables, y acepte previamente las nuevas condiciones que, <b>en su caso</b>, establezca el Instituto.</p> <p><u>Sección de TRANSITORIOS</u></p> <p>En la actualidad, la mayoría de las empresas comercializadoras de servicios públicos de telecomunicaciones operan con permisos, no con autorizaciones. En consecuencia, se considera indispensable incluir en las Reglas un Segundo Artículo Transitorio que establezca el derecho de los actuales permisionarios a transitar al régimen de autorizaciones. Así, se sugiere incluir en los TRANSITORIOS del Anteproyecto de Reglas un Segundo Artículo Transitorio que quede en los siguientes términos:</p> <p><b><u>SEGUNDO.- Las Comercializadoras que obtuvieron sus permisos de manera previa a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrán solicitar al Instituto una autorización para continuar prestando sus servicios de comercialización de servicios de telecomunicaciones, en los mismos términos y condiciones que los autorizados podrán prorrogar sus autorizaciones para comercializar servicios públicos de telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas.</u></b></p>
<p>d) Comentarios, opiniones y propuestas a los formatos (Con referencia a sección y renglón).</p>	<p>Formato IFT-Autorización-A: Sección "Documentación Anexa"; Rubro "Descripción Técnica y Operativa del Proyecto"</p> <p>A diferencia del rubro "Descripción del Plan de Negocios" —en el que se hace explícito el tipo de información que la empresa comercializadora deberá entregar al IFT a fin de exponer su plan de negocios— en el caso del rubro "Descripción Técnica y Operativa del Proyecto", el formato IFT-Autorización-A no es explícito respecto a qué tipo de información deberá entregarse al IFT a fin de acreditar correctamente la descripción técnica y operativa del proyecto. En consecuencia, se sugiere:</p> <p><i>Que el Formato IFT-Autorización-A, Sección "Documentación Anexa", Rubro "Descripción Técnica y Operativa del Proyecto" describa explícitamente el tipo de información que las Comercializadoras deberán presentar ante el IFT a fin de acreditar correctamente la descripción técnica y operativa del proyecto para el cual se solicita la</i></p>

2 de Marzo, 2015

*autorización.*

Formato IFT-Autorización-A: Último Párrafo

En el último párrafo del formato de referencia, se solicita a las Comercializadoras declarar que toda la información proporcionada a la autoridad sea verdadera. Se considera necesario que esta declaratoria final también especifique que la información proporcionada a la autoridad se realiza *“con base en la mejor información disponible y de acuerdo a las metodologías financieras especificadas en la presente solicitud”*, toda vez que las proyecciones financieras del plan de negocios, por ejemplo, dependen de manera crítica tanto de la información base disponible así como de las metodologías específicas empleadas para realizar dichas proyecciones. En consecuencia, se sugiere que el último párrafo del formato quede redactado en los siguientes términos:

Declaro que toda la información asentada en la presente es, **con base en la mejor información disponible y de acuerdo a las metodologías financieras especificadas en la presente solicitud**, verdadera y que cualquier falsedad en la misma será motivo de las sanciones legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

Por lo antes expuesto, atentamente le solicito tenerme por presentado en los términos del presente escrito los comentarios a la consulta pública de referencia.

México, D.F. a 2 de marzo de 2015

Lic. María Teresa Cabrera Guzmán

En representación de Coppel Móvil, S.A. de C.V.